



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 35 Ordinaria de 25 de agosto de 2016

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 373 (GOC-2016-703-O35)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 124 (GOC-2016-704-O35)

Resolución No. 146 (GOC-2016-705-O35)

Resolución No. 147 (GOC-2016-706-O35)

Resolución No. 148 (GOC-2016-707-O35)

Resolución No. 151 (GOC-2016-708-O35)

Resolución No. 154 (GOC-2016-709-O35)

Resolución No. 155 (GOC-2016-710-O35)

Resolución No. 156 (GOC-2016-711-O35)

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 652 (GOC-2016-712-O35)

Resolución No. 861 (GOC-2016-713-O35)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 157 (GOC-2016-714-O35)

Resolución No. 163 (GOC-2016-715-O35)

Resolución No. 164 (GOC-2016-716-O35)

Resolución No. 170 (GOC-2016-717-O35)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 237 (GOC-2016-718-O35)

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 94 (GOC-2016-719-O35)

Resolución No. 95 (GOC-2016-720-O35)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2016 AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 35

Página 821

MINISTERIOS

GOC-2016-703-035 CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 373/2016

POR CUANTO: Por la Resolución Conjunta No. 1, de 26 de abril de 2001, emitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, fue aprobado el Reglamento sobre Organización Laboral y Salarial del personal que ocupa el cargo de Especialista en Tecnologías de Avanzada.

POR CUANTO: El artículo 11 de la Resolución citada en el Por Cuanto anterior, dispone que el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es quien designa la Comisión Nacional de Categorías de Especialización en Tecnologías de Avanzada y, según los artículos 12 y 13 de esta propia disposición, se establecen las personas que podrán ser miembros y las funciones que tendrá la referida Comisión.

POR CUANTO: Por la Resolución No.160, de fecha 5 de octubre de 2007, modificada por la Resolución No. 21 de fecha 9 de febrero de 2011 y por la Resolución No. 238 de fecha 26 de noviembre de 2014, ambas del Titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se nombraron los miembros de la referida Comisión, siendo necesaria su reestructuración por haberse producido cambios en las estructuras del Ministerio de algunos de los designados.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a), del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Modificar la Resolución No.160, de fecha 5 de octubre de 2007, en su apartado primero, el que queda redactado de la siguiente forma:

PRIMERO: Disponer que la Comisión Nacional de Categorías de Especialización en Tecnologías de Avanzada quede integrada por los miembros siguientes:

- | | |
|--|------------|
| 1.- MsC. Daniel López Aldama | Presidente |
| 2.- Dr. Florentino Arnaldo López Núñez | Secretario |
| 3.- Dr. Julio César Sánchez García | Miembro |
| 4.- Dr. Claudio Rodríguez Martínez | Miembro |
| 5.- Dr. Amed Cruz Morales | Miembro |
| 6.- Dr. Julio César Dustet | Miembro |
| 7.- Dr. Juan Francisco Infante Bourzac | Miembro |
| 8.- Dra. Idania Caballero Torres | Miembro |

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Presidente de la Comisión y, por intermedio de este, al resto de los miembros.

COMUNÍQUESE al Viceministro que atiende la Agencia de Energía Nuclear y Tecnología de Avanzada y a la Directora de Recursos Humanos, pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de julio de 2016.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra

GOC-2016-704-O35

COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 124/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, dispone en su numeral Cuarto, del apartado Primero, que el Ministerio de Comunicaciones tiene entre sus funciones específicas la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, radiocomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de los mismos.

POR CUANTO: El sistema de radiodifusión de televisión digital en las bandas de VHF y UHF presta un servicio que está destinado a la recepción directa por el público en general y constituye un medio importante para llevar la información, la educación y el entretenimiento a toda la sociedad cubana; por lo cual el desarrollo y sostenimiento de los sistemas de radiodifusión de televisión digital en el país requiere de una reglamentación que establezca las normas técnicas para su operación, disponga los objetivos de calidad apropiados para el servicio; así como los parámetros generalizados para garantizar el uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico por estos sistemas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN
DE TELEVISIÓN DIGITAL EN LAS BANDAS DE VHF Y UHF
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones de carácter técnico, administrativas y de operación, necesarias para la prestación apropiada del servicio de radiodifusión de televisión digital en las bandas de frecuencias de VHF y UHF, atribuidas nacionalmente a este servicio.

ARTÍCULO 2.- Los términos utilizados en la presente Resolución tienen las definiciones siguientes:

1. Altura efectiva de la antena transmisora (Aef): Altura de la antena transmisora, en metros, por encima del nivel medio del terreno, entre las distancias de 3 y 15 kilómetros desde dicha antena en la dirección de la antena receptora, es decir:

$$Aef = Am - Aprom$$

Donde:

Am: Altura de la antena sobre el nivel del mar, en metros.

Aprom: Nivel promedio del terreno, en metros, entre las distancias de 3 y 15 km desde la antena.

2. Zona de servicio: Área geográfica asociada a un transmisor de televisión digital destinado a proporcionar dicho servicio en el interior de esta y en la que deben respetarse los valores de relación de protección establecidos.

3. Zona de cobertura: Área geográfica asociada a un transmisor de televisión digital en cuyo interior el valor mediano de la intensidad de campo eléctrico de la señal del transmisor es mayor o igual al especificado para prestar un servicio satisfactorio.

4. Contorno de la zona de cobertura: Línea imaginaria que une los puntos que rodean a un transmisor, donde el valor mediano de la intensidad de campo eléctrico de la señal del transmisor, medido a una altura de diez (10) metros sobre el terreno, corresponde con el mínimo valor mediano de la intensidad de campo.

5. Mínimo valor mediano de la intensidad de campo: Mínimo valor de la intensidad de campo eléctrica de una señal de televisión que permite un nivel de recepción aceptable en presencia de interferencia y de ruido artificial; considerar factores estadísticos como la probabilidad de ubicaciones y de tiempo, así como la disponibilidad de las condiciones técnicas mínimas adoptadas para las instalaciones de recepción.

6. Potencia radiada aparente (PRA): Potencia a la entrada de la antena (potencia de salida del transmisor menos la pérdida en la línea de transmisión) multiplicada por la ganancia de la antena relativa a un dipolo de media onda, en una dirección dada.

7. Relación de protección en radiofrecuencia: Valor mínimo, generalmente expresado en decibeles, de la relación entre la señal deseada y la señal no deseada a la entrada del receptor, definido en condiciones determinadas, que permite obtener una calidad de recepción especificada de la señal deseada a la salida del receptor.

8. Servicio de Radiodifusión: Servicio de radiocomunicación cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general. Dicho servicio abarca emisiones sonoras, de televisión o de otro género.

9. Televisión: Forma de telecomunicación que permite la transmisión de imágenes no permanentes de objetos fijos o móviles.

CAPÍTULO II

BANDAS DE FRECUENCIA Y CANALES DE TRANSMISIÓN

ARTÍCULO 3.- Las bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión de televisión digital se dividen en 44 canales de radiofrecuencias, cada uno de 6 MHz de ancho de banda.

ARTÍCULO 4.- Se establecen para la operación del servicio de radiodifusión de televisión digital las bandas de frecuencias que se encuentran entre 174 y 216 MHz, 470 y 608 MHz y 614 y 698 MHz, atribuidas todas a dicho servicio. En el Anexo que forma parte de la presente Resolución, se relacionan los canales que pueden ser utilizados para este servicio.

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 5.- Los sistemas que brinda el servicio de radiodifusión de televisión digital en el territorio nacional se basan en el estándar de televisión DTMB, conforme a las especificaciones del estándar GB 20600-2006, en versión para un ancho de banda del canal de radiofrecuencia de 6 MHz.

ARTÍCULO 6.- La señal de televisión digital utilizada se basa en la aplicación de las características que se relacionan a continuación:

1. Señal de radiofrecuencia conformada por múltiples subportadoras mediante el empleo de multiplexación por división de frecuencias ortogonales (OFDM).
2. Se emplea un total de 3 780 subportadoras, 3 744 transportan igual número de símbolos de datos, en tanto las restantes 36 se utilizan para transmisión de información del sistema (estas últimas corresponden a las siguientes subportadoras: 0, 140, 279, 419, 420, 560, 699, 839, 840, 980, 1119, 1259, 1260, 1400, 1539, 1679, 1680, 1820, 1959, 2099, 2100, 2240, 2379, 2519, 2520, 2660, 2799, 2949, 2940, 3080, 3219, 3359, 3360, 3500, 3639 y 3799).
3. Velocidad de transmisión de símbolos en banda base en una trama = 5,67 Msps.
4. Anchura de banda de la señal = 5,67 MHz.

5. Separación entre subportadoras = 1,5 kHz.
6. Umbral de recepción correspondiente a una tasa de error en los bits (BER) $\leq 3 \times 10^{-6}$ a la salida de la cadena de transporte.
7. Las señales transmitidas utilizan polarización horizontal.
8. Además, con el propósito de la planificación se adopta la combinación de valores que se relacionan a continuación:
 - a) Longitud de símbolo = 666,7 μ s
 - b) Intervalo de guarda de la señal = 74,07 μ s
 - c) Modulación = 64 QAM.
 - d) Código FEC de corrección de errores = 0,6
 - e) Máxima velocidad de transmisión = 18,274 Mbit/s
9. Lo anterior no implica la no utilización en la práctica de otras combinaciones de valores compatibles con el estándar DTMB.
10. Como objetivo del Plan, se establece además que los equipos receptores y cajas decodificadoras de televisión digital tienen que ser capaces de recibir un nivel mínimo de señal de -84 dBm en las bandas de UHF y de -86 dBm en VHF.

CAPÍTULO IV

MÍNIMO VALOR MEDIANO DE LA INTENSIDAD DE CAMPO REQUERIDA

ARTÍCULO 7.- Al establecerse el plan del servicio de televisión digital en una de las bandas de radiodifusión III, IV o V, se garantiza un valor mediano de la intensidad de campo de señal no inferior al que aparece indicado en las tablas siguientes:

1.- Coberturas de máxima calidad (para recepción con un dipolo de media longitud de onda):

Banda de Televisión Digital	III	IV	V
Zona urbana 95% de ubicaciones dB (μ V/m)	53	62	64
Zona rural 80% de ubicaciones dB (μ V/m)	48	58	60

2.- Coberturas de calidad media (para recepción con antenas de ganancia no inferior a 6 dBi, 7 dBi y 8 dBi en las bandas III, IV y V, respectivamente):

Banda de Televisión Digital	III	IV	V
Zona urbana 95% de ubicaciones dB (μ V/m)	49	57	58
Zona rural 80% de ubicaciones dB (μ V/m)	44	53	54

Estos valores se aplican a la intensidad de campo eléctrico medido a una altura de 10 m sobre el nivel del suelo y se han calculado para las frecuencias de referencia (fr) 213 MHz, 581 MHz y 695 MHz, respectivamente. Para obtener los valores en otras frecuencias de cada banda, se debe introducir un factor de corrección y aplicar la fórmula siguiente:

$$E_{med}(f) = E_{med} + 20 \log(f/fr)$$

Donde:

$E_{med}(f)$: Es el mínimo valor mediano de la intensidad de campo en la frecuencia de interés (f).

E_{med} : Es el mínimo valor mediano de la intensidad de campo en la frecuencia de referencia (fr).

Se debe prever la protección al servicio durante un porcentaje de tiempo del 99 %.

CAPÍTULO V

RELACIONES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 8.- Los valores de las relaciones de protección requeridos para el servicio de radiodifusión de televisión digital terrestre son los siguientes:

- a) Relación de protección co-canal = 18 dB.
- b) Relación de protección canal adyacente = -23 dB.

ARTÍCULO 9.- Para las señales de televisión digital, la relación de protección está referida a la frecuencia central de la señal deseada; estos valores de relación de protección se aplican tanto para la interferencia continua como para la troposférica y, en el caso de señales interferentes de televisión digital, excluyen los casos en que las señales deseada e interferente están sincronizadas o poseen una fuente común de programa.

ARTÍCULO 10.- Al realizar el cálculo para la determinación del nivel de señal perturbadora procedente de otros transmisores de televisión digital se aplica la fórmula siguiente:

$$\begin{aligned} E_n &= E_i + RP + 12,76 && \text{para zona urbana} \\ E_n &= E_i + RP + 6,5 && \text{para zona rural} \end{aligned}$$

Donde:

E_n = Nivel de la señal perturbadora de otro transmisor de televisión digital en dB ($\mu\text{V/m}$);

E_i = Nivel de la señal interferente de televisión digital excedido en el 50 % de las localizaciones por más del 1 % del tiempo en dB ($\mu\text{V/m}$);

RP = Valor numérico de la relación de protección en dB.

Los valores 12,76 y 6,5 se añaden para tener en cuenta el margen de corrección para una probabilidad de emplazamiento del 95 % y el 80 %, respectivamente.

ARTÍCULO 11.- En todos los casos, la contribución de todas las señales perturbadoras tiene que ser inferior al valor mediano de la intensidad de campo medida en el límite de la zona de servicio del transmisor deseado.

CAPÍTULO VI

DE LA UBICACIÓN, PREDICCIÓN DE COBERTURAS, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES

ARTÍCULO 12.- La puesta en funcionamiento de las estaciones que brindan el servicio de radiodifusión de televisión digital se compone de las etapas siguientes:

- a) Ubicación de la estación.
- b) Predicción de coberturas.
- c) Instalación de una estación transmisora de televisión digital y su compatibilización.
- d) Obtención de la Licencia de operación y de la aprobación de las modificaciones de la estación.

SECCIÓN PRIMERA

Ubicación de la estación

ARTÍCULO 13.- La selección del lugar para la ubicación de la estación a ser instalada se realiza sobre la base de asegurar una intensidad de campo mínima en el área de servicio que se corresponda con lo especificado en el Artículo 7 del presente Reglamento, para lo que se tiene en cuenta la altura efectiva de la antena transmisora y la potencia radiada aparente en dirección al área de servicio.

ARTÍCULO 14.- Las antenas transmisoras de una estación de televisión digital se ubican en las áreas con la menor población posible y se procura que alrededor del lugar no existan edificios o colinas que provoquen efectos de sombra o bloqueo en receptores circundantes ni líneas de transmisión de alta tensión. En todos los casos debe lograrse una línea de vista entre la antena transmisora y la ciudad principal o las comunidades que van a ser servidas.

ARTÍCULO 15.- Los transmisores y sus antenas cumplen con los requisitos técnicos establecidos, a fin de garantizar la protección que requiere el personal que trabaja en el centro transmisor, así como el público en general, de acuerdo con lo establecido para la protección contra radiaciones no ionizantes.

SECCIÓN SEGUNDA

Predicción de coberturas de una estación

ARTÍCULO 16.- Para la predicción de la cobertura de una estación de televisión digital hay que prever el nivel de intensidad de campo en la ciudad o ciudades principales, estimar las coberturas resultantes de una estación determinada y definir la protección en el contorno de la zona de cobertura.

ARTÍCULO 17.- Para predecir el nivel de la intensidad de campo se utilizan las curvas de propagación E (50,50) de la versión actualizada de la Recomendación UIT-R P.1546, las cuales dan los valores de intensidad de campo en dB ($\mu\text{V}/\text{m}$) sobrepasados en el 50 % de las ubicaciones, durante el 50% del tiempo, en función de la distancia desde la antena transmisora en km y de la altura de esta última, en metros. Estas curvas están basadas en una potencia radiada aparente (p.r.a.) de 1 kW y una antena receptora situada a una altura de 10 metros del suelo. Alternativamente se utilizan otros métodos de cálculo basados en programas informáticos, los que son previamente aprobados por la dirección general de Comunicaciones del Ministerio de Comunicaciones; tales programas son entregados a dicha dirección por la entidad operadora, cuando esta sea la que proponga su empleo.

ARTÍCULO 18.- Para el cálculo, la altura de la antena transmisora que se utilice está en dependencia del tipo de trayecto y de su longitud. Si el trayecto es terrestre y es de 15 km o más, se utiliza como altura de antena transmisora, la altura efectiva (Aef). En el caso de un trayecto cuya longitud (d) es inferior a 15 km, se toma la altura promedio del terreno entre $0,2d$ y d km.

SECCIÓN TERCERA

De la instalación de una estación y su compatibilización

ARTÍCULO 19.- Para la instalación de una estación transmisora de radiodifusión de televisión digital es indispensable obtener previamente la autorización correspondiente. Esta se solicita, por la entidad operadora, a la dirección general de Comunicaciones, mediante la presentación de un expediente que contenga la información siguiente:

1. Nombre del lugar de ubicación de la estación, coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos del punto de instalación de la antena y altura del terreno sobre el nivel del mar en metros. Si fuera un centro transmisor nuevo debe presentarse el plano de la microlocalización debidamente aprobado por la autoridad competente de planificación física.

2. Tipo y ganancia de antena, su patrón de radiación, altura de esta sobre el nivel del mar, altura sobre el terreno y altura efectiva máxima o promedio máxima, así como los valores de altura efectiva o promedio para 36 diferentes acimuts a intervalos de 100 (00 a 3500) a partir del norte verdadero en sentido horario; se selecciona en cada radial al menos treinta (30) puntos uniformemente espaciados en la medida de lo posible.

3. Número del canal de televisión digital y potencia radiada aparente máxima. En el caso de antena transmisora direccional, indicar el valor en dB de la atenuación de la componente con polarización horizontal en 36 diferentes acimuts a intervalos de 100 (00 a 3500) a partir del norte verdadero en sentido horario respecto a la máxima potencia radiada aparente.

4. Contorno de la zona de cobertura en dB ($\mu\text{V}/\text{m}$) que indique el mínimo valor medio de la intensidad de campo sobre un mapa (impreso o en formato digital) de una escala apropiada (1:250 000 o 1:500 000). En dicho mapa se señala además el nivel de intensidad de campo esperado en la ciudad o ciudades principales; para ello se tienen en cuenta los niveles establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento.

5. Certificación de la compatibilización del proyecto de instalación de la nueva estación con las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente, en aspectos como la defensa del país, seguridad del tráfico aéreo y protección física de la instalación.

ARTÍCULO 20.- El documento de solicitud se firma por el funcionario designado a tal efecto por el jefe de la empresa operadora.

ARTÍCULO 21.- A partir del momento en que se presente la solicitud de autorización, cualquier modificación que se pretenda realizar al proyecto original debe ser sometida a la aprobación de la dirección general de Comunicaciones.

ARTÍCULO 22.- La dirección general de Comunicaciones dispone, para dar respuesta a la solicitud, de un período de treinta (30) días hábiles a partir de que se haya presentado el expediente completo o se haya recibido la última modificación al proyecto original.

ARTÍCULO 23.- En caso de que la solicitud no sea aprobada por la dirección general de Comunicaciones, el director, en el escrito de respuesta, hace constar las razones por las cuales no fue aprobada la solicitud en cuestión.

SECCIÓN CUARTA

Licencia de la estación

ARTÍCULO 24.- Cuando se apruebe la autorización, la empresa operadora comienza los trabajos para materializar la instalación en los términos especificados en esta y, una vez pagado el canon establecido, se expide por la dirección general de Comunicaciones la licencia que autoriza la operación de la estación en cuestión.

ARTÍCULO 25.- Toda licencia expedida conforme al artículo anterior caduca si, transcurrido un período de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de su aprobación, no ha comenzado la instalación de la referida estación.

ARTÍCULO 26.- Las oficinas territoriales de control del Ministerio de Comunicaciones disponen las inspecciones que estime pertinente para comprobar el funcionamiento de una estación y el cumplimiento de las características recogidas en la licencia de esta; la operadora brinda a los inspectores las facilidades de acceso a sus instalaciones.

ARTÍCULO 27.- Las supervisiones que se efectúen y las pruebas que se realicen son presenciadas por un representante de la empresa operadora; del resultado de estas se deja constancia escrita y se conserva en la estación por un período no menor de dos (2) años.

ARTÍCULO 28.- Cuando al realizarse alguna inspección o supervisión por parte de las oficinas territoriales de control, en lo adelante OTC, o la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, en lo adelante UPTCER, se detecten alteraciones de los parámetros bajo los cuales fue emitida la Licencia, le corresponde a las OTC indicar las medidas a tomar y los plazos necesarios para su solución informando a la Dirección de Inspección del Ministerio de Comunicaciones.

ARTÍCULO 29.- En caso de que el operador de la red de radiodifusión detecte interferencias a los servicios que presta una estación que funciona de conformidad con las características recogidas en la correspondiente Licencia, este reporta a la UPTCER y le informa por escrito a la Dirección General de Comunicaciones, en lo adelante DGC, la que a partir de la información recibida realiza las acciones que correspondan.

ARTÍCULO 30.- La UPTCER, en un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles, le envía a la DGC un informe sobre las causas y la posible forma de eliminar la interferencia que informa al Operador.

ARTÍCULO 31.- El operador en todo momento está en la obligación de brindar a la DGC, a las OTC y a la UPTCER, el apoyo necesario durante el proceso de investigación y eliminación de la interferencia notificada.

SECCIÓN QUINTA

Operación por control remoto de una estación

ARTÍCULO 32.- Se opera una estación por control remoto sin necesidad de una autorización expresa, siempre que cumpla con los requisitos siguientes:

a) Disponer en sus puntos de control de una capacidad de monitoreo que le permita comprobar la operación de acuerdo con los requerimientos establecidos y las normas técnicas vigentes.

b) El sistema se gestiona por el operador con la utilización de protocolos seguros y debe estar diseñado de tal forma que un fallo en los circuitos entre el punto de control y el transmisor no provoque que este último cambie su estado, el modo de operación o la potencia de salida.

SECCIÓN SEXTA

Modificaciones a la estación

ARTÍCULO 33.- Cuando por razones propias del servicio o la operación del sistema de radiodifusión de televisión digital, se requiera realizar modificaciones a una estación en operación, se cumple lo siguiente:

1. Las modificaciones que se pretendan realizar en una estación en operación y que provoquen cambios en sus parámetros y características inicialmente aprobadas por la dirección general de Comunicaciones, se notifican a esta previo a su implementación y no pueden realizarse hasta que no reciban la aprobación correspondiente.

2. En el caso de que la modificación incluya cambio en la ubicación de la estación, es necesario presentar un expediente en los términos que se especifican en el artículo 19.

CAPÍTULO VII

CALIDAD

ARTÍCULO 34.- Las entidades que forman parte de la cadena de generación, conducción de señales y radioemisión para la prestación del servicio de radiodifusión de televisión digital, tienen que cumplir con las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Comunicaciones que determinan los indicadores de calidad de este servicio.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: La empresa operadora del servicio de radiodifusión de televisión es responsable de tomar las medidas necesarias para garantizar la continuidad y calidad del servicio proporcionado a la población mediante la transmisión de las señales de radiodifusión de televisión digital, antes de proceder a la suspensión de las transmisiones de las señales de televisión analógica en cada región del país.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento se aplica sin perjuicio de las medidas que se puedan adoptar para la defensa del país, ante cualquier señal procedente del exterior con propósitos lesivos a la soberanía, la seguridad nacional o el patrimonio cultural de la nación.

SEGUNDA: Encargar a las unidades organizativas del Ministerio de Comunicaciones facultadas para realizar el control y la fiscalización, exigir el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DESE CUENTA al Presidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión.

NOTIFÍQUESE al director general de Comunicaciones, al director de Inspección, al director general de la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, a los directores territoriales de control del Ministerio de Comunicaciones, al presidente del Grupo Empresarial de la Informática y las Comunicaciones y al director general de la Empresa de Radiocomunicación y Difusión de Cuba.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al director de Regulaciones, al director del Instituto de Investigación y Desarrollo de Telecomunicaciones del Ministerio de Comunicaciones y al presidente ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

ARCHÍVESE el original en la dirección jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de junio de 2016.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

ANEXO No. 1

DESIGNACIÓN NUMÉRICA DE LOS CANALES QUE PUEDEN SER UTILIZADOS PARA LA RADIODIFUSIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL

Rango de frecuencias (MHz)	Banda	Número del canal	Frecuencia del canal (MHz)	
			Inferior	Superior
VHF 174 - 216 MHz	III	7	174	180
	III	8	180	186
	III	9	186	192
	III	10	192	198
	III	11	198	204
	III	12	204	210
	III	13	210	216

Rango de frecuencias (MHz)	Banda	Número del canal	Frecuencia del canal (MHz)	
			Inferior	Superior
UHF 470 - 608 MHz	IV	14	470	476
	IV	15	476	482
	IV	16	482	488
	IV	17	488	494
	IV	18	494	500
	IV	19	500	506
	IV	20	506	512
	IV	21	512	518
	IV	22	518	524
	IV	23	524	530
	IV	24	530	536
	IV	25	536	542
	IV	26	542	548
	IV	27	548	554
	IV	28	554	560
	IV	29	560	566
	IV	30	566	572
	IV	31	572	578
	IV	32	578	584
	V	33	584	590
V	34	590	596	
V	35	596	602	
V	36	602	608	
UHF 614 - 698 MHz	V	38	614	620
	V	39	620	626
	V	40	626	632
	V	41	632	638
	V	42	638	644
	V	43	644	650
	V	44	650	656
	V	45	656	662
	V	46	662	668
	V	47	668	674
	V	48	674	680
	V	49	680	686
	V	50	686	692
	V	51	692	698

GOC-2016-705-035

RESOLUCIÓN No. 146/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en el numeral Quince del apartado Primero, establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 180 de fecha 13 de julio de 2015, del Ministro de Comunicaciones, aprobó el plan de emisiones postales para el año 2016, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar los “XXXI Juegos Olímpicos en Rio de Janeiro”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar los “XXXI Juegos Olímpicos en Rio de Janeiro”, con los siguientes valores y cantidades:

- 42 225 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Boxeo y el emblema de los juegos.
- 222 225 Sellos de 20 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Canotaje y el emblema de los juegos.
- 22 225 Sellos de 30 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Voleibol y el emblema de los juegos.
- 22 225 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la Lucha y el emblema de los juegos.
- 22 225 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Judo y el emblema de los juegos.
- 12 225 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Taekwondo y el emblema de los juegos.
- 12 200 Hojas Filatélicas de 1,00 peso de valor, impresas en multicolor, ostentando en su diseño la imagen del Atletismo y en la parte ornamental una reproducción con la imagen de un paisaje de Río de Janeiro.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de julio de 2016.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

GOC-2016-706-035

RESOLUCIÓN No. 147/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No.180 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 13 de julio de 2015, que aprobó el plan de emisiones postales para el año 2016, establece en su apartado Tercero que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, pueden

presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el “Aniversario 50 de la Federación de Radioaficionados de Cuba”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “Aniversario 50 de la Federación de Radioaficionados de Cuba” con el siguiente valor y cantidad:

112 225 Sellos de 1,05 peso de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de Mario Muñoz, unos de los primeros radioaficionados en Cuba, operando una estación de radioaficionado.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de julio de 2016.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2016-707-035

RESOLUCIÓN No. 148/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No.180 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 13 de julio de 2015, que aprobó el plan de emisiones postales para el año 2016, establece en su apartado Tercero que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, pueden presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el “Aniversario 55 de la Fundación del Teatro Mella”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “Aniversario 55 de la Fundación del Teatro Mella” con el siguiente valor y cantidad:

162 225 Sellos de 1,05 peso de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de una mujer bailando y la leyenda “Aniversario 55 del Teatro Mella”.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de julio de 2016.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2016-708-O35

RESOLUCIÓN No. 151/2016

POR CUANTO: La Ley No. 1106, de fecha 19 de abril de 1963, dispone en su artículo 1 que el Ministro de Comunicaciones elaborará y ejecutará cada año un Plan Anual de Emisiones Postales, contentivo de todo lo relativo al número de emisiones, selección de los motivos o temas de las mismas, fechas de circulación, cantidad, valores faciales y demás características correspondientes a los sellos de correos y especies postales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Plan de Emisiones Postales del año 2017, que se encuentra integrado por los sellos de correos siguientes:

1. Homenaje a los Donantes Voluntarios de Sangre.
2. Destacamento Mirando al Mar.
3. Flores Nacionales de América III (Antonio Guerrero).
4. Aniversario 30 de la Declaración por la UNESCO de la Península de Guanahacabibes como Reserva de la Biosfera.
5. Aniversario 55 de la Escuela Especial de Cuba.
6. Aniversario 180 del primer tramo del Ferrocarril en Cuba (Habana-Bejucal).
7. Aniversario 20 de la Oficina del Programa Martiano.
8. Aniversario 40 del Centro de Estudios Martianos.
9. Aniversario 55 de la UJC.
10. Aniversario 95 de las primeras transmisiones continuadas de la Radio Cubana.
11. Aniversario 55 de la Defensa Civil.
12. Aniversario 100 de la Gran Revolución Socialista de Octubre.
13. Aniversario 70 del estreno del ballet “Antes del Alba”.
14. Festival Nacional de Teatro.
15. Día de la Ciencia Cubana.
16. Día del Medio Ambiente.
17. Aniversario 30 de la creación de los Joven Club de Computación.
18. Aniversario 500 de la Grada de Construcción Naval de Boca de Jaruco.
19. Aniversario 50 de la desaparición física de cinco combatientes del MININT que cayeron junto al comandante Ernesto Guevara de la Serna en la Guerrilla Boliviana

(Eliseo Reyes Rodríguez, René Martínez Tamayo, Orlando Pantoja Tamayo, José María Martínez Tamayo y Carlos Coello Coello).

20. Aniversario 60 del asesinato de José María Pérez Capote (Líder Sindical del Transporte).
21. Helicópteros.
22. Insectos (Abejas).
23. Flora y Fauna.
24. Aves Rapaces.
25. Tecnología.
26. Fauna en vías de extinción.
27. Playas cubanas.
28. Aniversario 50 de la caída en combate de Ernesto *Che* Guevara.
29. Exposición Internacional de Filatelia España 2017.
30. Aniversario 25 de la Unión Cuba-Petróleo.
31. Aniversario 130 de la creación de la asignatura del Curso Especial de las Enfermeras de la Infancia.
32. Aniversario 110 de la fundación de la Asociación Farmacéutica Nacional en Cuba (1907-2017).
33. Aniversario 50 de la creación del Instituto de Investigaciones de Viandas Tropicales (INIVIT).
34. Aniversario 40 de la fundación del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Cultura.
35. Aniversario 180 de la inauguración del Gran Teatro de La Habana, hoy "Alicia Alonso".
36. Aniversario 40 del Centro de Investigaciones Sociales del ICRT.
37. América UPAEP (Turismo).
38. Aniversario 70 de la relaciones entre Cuba y la UNESCO.
39. Aniversario 70 de las Asociación Cubana de las Naciones Unidas (ACNU).

SEGUNDO: El Plan de Emisiones Postales del año 2017 aprobado en el apartado que precede se integra, además de los referidos sellos de correos, por los enteros postales siguientes:

1. Día Internacional de la Mujer.
2. Día de las Madres.
3. Día de los Padres.
4. Día de los Enamorados.
5. Día del Educador.
6. Aniversario del Triunfo de la Revolución Cubana.
7. Aerogramas.

TERCERO: Siempre que la importancia y transcendencia lo ameriten, pueden presentarse para su aprobación otras emisiones postales que no se encuentren contempladas en la presente Resolución.

CUARTO: Los valores y demás características de las emisiones postales consignadas en los apartados PRIMERO y SEGUNDO de la presente, así como su primer día de circulación, se dispondrán posteriormente mediante las disposiciones jurídicas correspondientes.

QUINTO: Lo dispuesto por la presente estará vigente durante un (1) año y comienza a regir a partir del día primero de enero de dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y al Presidente de la Federación Filatélica Cubana.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a la directora general de Comunicaciones y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de julio de 2016.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2016-709-035

RESOLUCIÓN No. 154/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 180, de fecha 13 de julio de 2015, del Ministro de Comunicaciones, aprobó el plan de emisiones postales para el año 2016 y establece en su apartado Tercero que podrán presentarse para su aprobación otras emisiones postales que no se encuentren contempladas en la referida Resolución, siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el “Aniversario 16 de la Creación de Caricatos”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “Aniversario 16 de la Creación de Caricatos”, con el siguiente valor y cantidad:

10 025 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de Enrique Almirante, a su derecha el logotipo de Caricatos y al fondo la imagen de un televisor y un micrófono como símbolo de las representaciones artísticas, y en la parte inferior del sello la leyenda “Aniversario 16 de Fundada Caricatos”.

50 025 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de Raúl Pomares, a su izquierda el logotipo de Caricatos y al fondo la imagen de una cinta de videos como símbolo de las representaciones artísticas, y en la parte inferior del sello la leyenda “Aniversario 16 de Fundada Caricatos”.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de julio de 2016.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2016-710-O35**RESOLUCIÓN No. 155/2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en el numeral Quince del apartado Primero, establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 180, de fecha 13 de julio de 2015, del Ministro de Comunicaciones, aprobó el plan de emisiones postales para el año 2016, y en su apartado Tercero establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el “Aniversario 55 del Ministerio del Transporte”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “Aniversario 55 del Ministerio del Transporte”, con el siguiente valor y cantidad:

162 225 Sellos de 3,00 pesos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un carro, un ómnibus, un tren y un avión del Ministerio del Transporte.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de julio de 2016.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2016-711-O35**RESOLUCIÓN No. 156/2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 162, de fecha 9 de octubre de 2012, del Ministro de Comunicaciones, aprobó la confección de 320 000 postales personalizadas franqueadas, por el valor de venta al público de 1,00 CUC, las que se realizarán con un sello impreso y con 32 vistas que representan diferentes lugares turísticos de Cuba, entre las que se encuentran aquellas que representan la imagen turística de Autos Antiguos.

POR CUANTO: El Grupo Empresarial Correos de Cuba ha solicitado la puesta en circulación de otras 200 000 postales franqueadas con la imagen turística de Autos

Antiguos, para la venta en pesos convertibles en las unidades de correos del país, ante la demanda recibida de las mencionadas postales.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccionen y pongan en circulación otras doscientas mil (200 000) tarjetas postales franqueadas con la imagen turística de Autos Antiguos, con el valor de venta al público de 1,00 CUC, las que se realizarán con un sello impreso y con la vista que representa la imagen turística de Autos Antiguos.

SEGUNDO: Estos enteros postales serán válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizadas para otros países deben llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de julio de 2016.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2016-712-035

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN No. 652/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Compañía de Obras e Infraestructura, con domicilio social en Brasil, ha solicitado autorización para registrarse y poder ejercer como Constructor y Proyectista.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Compañía de Obras e Infraestructura, con domicilio social en Brasil.

POR CUANTO: El Decreto Ley número 67 “DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO”, de fecha 19 de abril de 1983, en su artículo número 33, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Vicepresidentes Primeros o Viceministros Primeros o, a falta de estos, por otros de los Vicepresidentes o Viceministros designados expresamente para ello por el Presidente del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: Por Resolución No. 29/2011 del Presidente del Consejo de Ministros, de fecha 9 de agosto de 2011, el que resuelve fue designado Viceministro Primero del Ministerio de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Compañía de Obras e Infraestructura, con domicilio social en Brasil, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Compañía de Obras e Infraestructura podrá ejercer como Constructor y Proyectista autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción civil de nuevas obras, reparación y mantenimiento en los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura, Ingeniería, Industriales, Hidrotécnicas y Dragado en las inversiones autorizadas a los concesionarios o usuarios establecidos en la Zona Especial de Desarrollo Mariel y, además, para las obras de infraestructura promovidas por las autoridades de la Zona.

2. Servicios Técnicos autorizados:

- a) Servicios técnicos profesionales de proyección y diseño.
- b) Servicios técnicos profesionales de ingeniería en control, dirección facultativa de obras, supervisión y dictámenes técnicos.
- c) Servicios técnicos profesionales integrados de ingeniería de proyectos de inversión.

2.1. Tipos de Objetivos:

a) Para las inversiones autorizadas a los concesionarios o usuarios establecidos en la Zona Especial de Desarrollo Mariel y, además, para las obras de infraestructura promovidas por las autoridades de la Zona, según la aprobación del acuerdo 7866 del CECM, para establecerse como usuario en dicha zona en la modalidad de empresa de capital totalmente extranjero, constituyendo una sucursal.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de junio de 2016.

Ángel Vilaragut Montes de Oca
Viceministro Primero

GOC-2016-713-035

RESOLUCIÓN No. 861/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece, entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Astilleros “Roberto Nodarse”, del Ministerio del Transporte en la provincia de Artemisa, ha solicitado la Renovación de la Licencia 558/05, vigente hasta el 13 de septiembre de 2016, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución No. 228 de 24 de julio de 2014, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Astilleros “Roberto Nodarse”, del Ministerio del Transporte en la provincia de Artemisa.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Astilleros “Roberto Nodarse”, del Ministerio del Transporte en la provincia de Artemisa, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Astilleros “Roberto Nodarse” podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción civil de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura de baja complejidad.

2. Servicios de Constructor:

a) Montaje y reparación de los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras industriales afines a su actividad.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de julio de 2016

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-714-O35
ENERGÍA Y MINAS**RESOLUCIÓN No. 157/2016**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 265, de fecha 6 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al que resuelve para formar, fijar y modificar los precios del gas licuado de petróleo (GLP) y las Tarifas de servicios de suministro a granel y embotellado de GLP, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, en este caso, para la Empresa Cubana de Gas S.A.

POR CUANTO: La Resolución No. 88, de fecha 24 de marzo de 2016, dictada por el que resuelve, fijó los precios correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material para la Empresa Cubana de Gas S.A. para el trimestre abril-junio de 2016, vigentes hasta el día 30 de junio de 2016; resulta necesario actualizar dichos precios y, en consecuencia, derogar la Resolución No. 88/2016.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional los precios que se relacionan en el Anexo Único, que forma parte integrante de esta Resolución, que comprende la lista de precios y las tarifas de servicio de suministro de GLP, a granel y embotellado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material para la Empresa Cubana de Gas S.A., los cuales se aprueban para el trimestre julio-septiembre de 2016, vigentes hasta el día 30 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 88, de fecha 24 de marzo de 2016, dictada por el que resuelve, en la que se fijan los precios correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material para la Empresa Cubana de Gas S.A. para el trimestre abril-junio de 2016, vigentes hasta el día 30 de junio de 2016.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del 1ro. de julio de 2016.

COMUNÍQUESE a la Directora de Regulación y Control de este Ministerio, al Director General de la Unión Cuba-Petróleo y al Gerente General de la Empresa Cubana de Gas S.A. DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2016.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO

07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO - MATERIAL
PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	L	0,3826
GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	KG	0,8944

Nota: Estos precios serán utilizados por la Empresa Cubana de Gas S.A., vigentes hasta el 30 de septiembre de 2016.

TARIFAS DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO
DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:		
-A GRANEL	TM	51,68
-EMBOTELLADO	TM	118,80

Nota: Estos precios serán utilizados por la Empresa Cubana de Gas S.A., vigentes hasta el 30 de septiembre de 2016.

GOC-2016-715-035**RESOLUCIÓN No. 163/2016**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Minera de Occidente ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación en el área denominada Carbonato Beluca, ubicada en el municipio Jaruco de la provincia de Mayabeque, por un término de veinticinco (25) años, con el objetivo de explotar el mineral caliza de alta pureza para su utilización en la producción de papel, pintura, plástico, vidrio, industria alimentaria y farmacéutica.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Minera de Occidente una concesión de explotación en el área denominada Carbonato Beluca, con el objetivo de explotar el mineral caliza de alta pureza para su utilización en la producción de papel, pintura, plástico, vidrio, industria alimentaria y farmacéutica.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación se ubica en el municipio Jaruco, de la provincia de Mayabeque, abarca un área total de veintiséis coma setenta y seis (26,76) hectáreas, y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	389 950	355 760
2	390 000	355 430
3	389 850	355 275
4	389 550	355 425
5	389 300	355 250
6	389 275	355 150
7	389 100	355 200
8	389 175	355 400
9	389 150	355 500
10	389 300	355 550
1	389 950	355 760

TERCERO: El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El concesionario devuelve en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés, para continuar dichas actividades mineras; tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: La concesión que se otorga está vigente por el término de veinticinco (25) años, que podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

SEXTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga, dentro del área descrita en el apartado SEGUNDO, otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SÉPTIMO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes.
- b) El movimiento de las reservas mineras.
- c) Los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas.
- d) Las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa

del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario paga al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno por ciento (1 %), calculada según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: El concesionario se obliga a crear una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera, y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario se obliga a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a coordinar con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Mayabeque.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realicen por un tercero podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las autorizadas. El concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DECIMOTERCERO de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia del artículo 65 de la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998, y del artículo 148 y siguientes de la Resolución No. 330, Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DECIMOCUARTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Mayabeque, previo a la ejecución de los trabajos autorizados.
- b) Evitar el arrastre del material excavado, procesado o cualquier otro que pueda afectar el escurrimiento natural de la zona.
- c) No realizar vertimientos de aceites, grasas u otros productos que atenten contra la calidad de las aguas terrestres de la zona, según se establece en la Norma Cubana 27:2012, Vertimientos de aguas terrestres y alcantarillado.
- d) Rehabilitar las áreas afectadas con el material de desbroce, que se deberá depositar adecuadamente, sin afectaciones al escurrimiento natural.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas,

de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, así como la legislación ambiental y específicamente con la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997; el Decreto No. 179, Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993; el Decreto Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1º de julio de 1993, específicamente los artículos 15, 16, 17 y 21 del CAPITULO III, De la Preservación y Saneamiento de las Aguas Terrestres y de la Protección de Fuentes, Cursos Naturales de Agua, Obras e Instalaciones Hidráulicas, las que se aplican a la presente concesión; y la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de junio de 1998.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Minera de Occidente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de julio de 2016.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

GOC-2016-716-035

RESOLUCIÓN No. 164/2016

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la Ley de Minas No. 76, Ley de Minas de 21 de diciembre de 1994.

POR CUANTO: Ha vencido el término de un (1) año, otorgado mediante la Resolución No. 206, de 9 de junio de 2015, del que resuelve, a la Empresa de Materiales de Construcción de Holguín, para evaluar las posibilidades de usos de la materia prima como áridos para la construcción, en el área denominada Bariay, ubicada en el municipio Rafael Freyre, provincia de Holguín; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a), de la referida Ley No. 76, Ley de Minas.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 206, de 9 de junio de 2015, del que resuelve, la cual otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción de Holguín una concesión de investigación geológica en el área denominada Bariay, ubicada en el municipio Rafael Freyre, provincia de Holguín.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente la entrega del informe final de la investigación debidamente corregido, según las observaciones realizadas, las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general, específicamente con la rehabilitación del área, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Holguín.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de julio de 2016.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2016-717-O35

RESOLUCIÓN No. 170/2016

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 265, de fecha 6 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de Energía y Minas para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondiente a dicho producto.

POR CUANTO: La Resolución No. 111, de 3 de mayo de 2016, dictada por el Viceministro Primero de este organismo, fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material para la Empresa ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre mayo-julio de 2016, con vigor hasta el día 31 de julio de 2016. Resulta necesario actualizar los precios establecidos y, en consecuencia, derogar la Resolución No. 111/2016.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial los precios que se relacionan en el Anexo Único de esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, correspondiente al trimestre agosto-octubre de 2016, con vigor hasta el día 31 de octubre de 2016, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 111, de 3 de mayo de 2016, dictada por el que suscribe, la que fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material para la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del 1 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE a la Directora de Regulación y Control de este Ministerio, al Director General de la Unión CubaPetróleo, y al Gerente General de la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en los archivos de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de julio de 2016.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO

PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
2258010004	GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	TM	467,00
2258010005	GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	TM	625,00

Nota: Estos precios serán utilizados por la Empresa ELF GAS CUBA S.A., vigentes hasta el 31 de octubre de 2016.

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:			
225801GRA	A GRANEL	TM	139,00
225801ENV	EMBOTELLADO	TM	172,00

Nota: Estos precios serán utilizados por la Empresa ELF GAS CUBA S.A., vigentes hasta el 31 de octubre de 2016.

GOC-2016-718-035

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 237/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó la estructura, los límites máximos de unidades organizativas y la plantilla de cargos del Órgano Central de este Ministerio.

POR CUANTO: Como parte de la estrategia de comunicación institucional, resulta necesario definir los rasgos de identidad que constituyen el signo oficial de este Ministerio, a los efectos de su identificación y diferenciación del resto de las instituciones.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida, en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer como signo oficial del Ministerio de Finanzas y Precios el que sigue:



SEGUNDO: El logotipo refleja los conceptos de crecimiento, solidez y seguridad, sintetizando acertadamente símbolos relacionados con la labor del Ministerio de Finanzas y Precios.

TERCERO: Los colores empleados son PANTONE 2767 C y PANTONE Process Black C al 40 %. El color azul oscuro refuerza la seriedad y estabilidad del Ministerio. El gris aporta concepto de desarrollo institucional, solidez. Ambos colores expresan significados favorables para la construcción visual.

CUARTO: La tipografía es limpia, legible y formal. Se empleará en Adobe Garamond Pro Estilo Normal.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a 1 día del mes de julio de 2016.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2016-719-035

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN No. 94/2016

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164, de fecha 28 de mayo de 1996, “Reglamento de Pesca”, en su artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la langosta espinosa (*Panulirus argus*) es una especie importante entre las diversas poblaciones existentes en nuestra plataforma insular, la Comisión Consultiva, en correspondencia con los objetivos planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, ha propuesto establecer regulaciones encaminadas a la ordenación de la pesca de este recurso, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La Resolución 27/2015 del Ministerio de la Industria Alimentaria establece el período de veda de la especie langosta espinosa entre los meses de febrero y julio para las diferentes zonas de pesca.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4, del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Iniciar la campaña de pesca de langosta según las fechas y zonas establecidas, que se relacionan a continuación:

1. Norte y sur de la Región Occidental y norte de la Región Central, a partir del primero (1) de julio.
2. Sur de la Región Central, y norte y sur de la Región Oriental, a partir del quince (15) de julio.

SEGUNDO: Instituir la Captura Máxima Permisible y límites del número de embarcaciones según se relacionan en la tabla siguiente, quedando obligadas las empresas a detener la pesquería una vez alcanzada dichas cifras.

Área de pesca	CMP 2016-2017 (t)	Número de embarcaciones
Golfo de Batabanó	3 560	98
Región Noroccidental UEB Arroyos de Mantua	190	11
Región Suroriental	470	22
EPISAN	131	8
EPISUR	119	6
EPINIQ	220	8
Región Nororiental	320	26
EPICAI	310	25
PESCAMAT	10	1
TOTAL NACIONAL	4 540	157

Simbología: Captura Máxima Permissible (CMP), para temporada de pesca de julio de 2016 a febrero de 2017 en toneladas (t).

TERCERO: La relación de embarcaciones autorizadas a pescar langostas es la siguiente:

EPICOL				
Coloma		Boca de Galafre	Cortés	Arroyos de Mantua
PL Argus II	PL 107	PL 217	PL 222	FC 244
PL Argus III	PL 223	PL 22	PL 308	FC 241
FC 309	PL 201	PL 219	FC 276	PL 330
FC 292	PL 205	PL 110	FC 5	PL 207
FC 282	PL 211	PL 220	PL 27	PL 25
FC 228	PL 202	PL 306	PL 224	PL 322
FC 02	PL 221	PL 108	FC 295	FC 016
FC 212	PL 203	PL 305	PL 323	PL 111
PL 200	PL 204	PL 24	PL 210	PL 321
PL 30	PL 31	PL 225	PL 206	PL 033
PL 32	PL 23		PL 209	PL 218
FC 304	PL 109		PL 307	
PL 304	PL 208		PL 277	
PL 213			PL 215	
			PL 216	

PESCAHABANA		PESCAISLA
PL 104	PL 315	PL Guacanayabo
PL 329	PL 121	PL Cayo Hicacos
PL 120	PL 311	PL C. Ávalos
PL 302	PL 309	PL C. Aguardiente
PL Cayo Perla	PL 310	PL Pta. del Este
PL Victoria	PL C. Rico	PL C. Matias
PL 103	PL 114	PL C. Rabiorecado
PL 117	PL 11	PL C. Balandro
PL C. Monterrey	PL C. Pasaje	PL C. Grande
PL 106	PL 313	PL C. Redondo
PL 113	PL 327	PL C. Quitasol

PESCAHABANA		PESCAISLA	
PL 300	PL 115	PL 040	
PL 316	PL Cayo Coco	FC 252	
PL 122	PL 341	FC 229	
PL 116			
PL 303	PESCAMAT		
PL 319	Jeanne	Cárdenas	
PL 320			
EPICAL			
CAIMAR	CAHAMAR	ISAMAR	PAMAR
Plástico 006	Langostero 287	Langostero plástico 17	Plástico 20
Plástico 119	Langostero 288	Langostero plástico 18	Plástico 22
Plástico 19	Langostero 289	Langostero plástico 19	Plástico 24
Plástico 118	Langostero 294	Langostero plástico 21	Plástico 26
Plástico 28	Langostero 295	Gaviota	Plástico 01
Plástico 10	Langostero 293	Langostero plástico 20	Plástico 02
			Plástico 05
EPISAN	EPISUR	EPINIQ	
PL 342	FC 356	PL Argus I	
FC 242	PL Argus VII	FC 232	
FC 02	PL 54	FC 253	
FC 90	PL 58	FC 272	
PL Argus VI	PL 65	FC 300	
PL Argus VIII	PL 354	FC 268	
FC 246		FC 230	
FC 302		FC 231	

CUARTO: No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, teniendo en cuenta que el inicio de la pesquería de langosta está condicionado por los resultados que se obtengan en los cruceros de prospección, si dichos resultados arrojaran un Índice de Actividad Reproductiva (IAR) que sea superior en un 10% al promedio histórico del mes específico para la microzona en cuestión, ello se considerará un invalidante de veda, no pudiéndose dar inicio a la campaña en la referida microzona.

QUINTO: Contemplar en el contrato de trabajo del personal involucrado en la pesquería de langosta que, una vez alcanzada la Cuota de Captura Máxima Permisible asignada a la empresa o región, se detendrá toda la actividad de pesca.

SEXTO: Facultar al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria para distribuir la cuota entre empresas del Golfo de Batabanó, sin sobrepasar la Captura Máxima Permisible asignada para la zona.

SÉPTIMO: Autorizar al Centro de Investigaciones Pesqueras y a los buros de captura de las empresas langosteras a realizar los muestreos de la langosta espinosa con fines de investigación científica, quedando responsabilizados con la ejecución de los mismos.

OCTAVO: Responsabilizar a la Dirección del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria con el cumplimiento de lo establecido por la presente.

NOVENO: Responsabilizar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias, y a la Oficina Nacional de Inspección Estatal con el control del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Ministerio del Interior, del Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros, al Director General de la Dirección de Política Industrial, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias del Organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las Empresas Pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie, a la Directora de la Oficina Nacional de Inspección Estatal y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2016.

María del Carmen Concepción González

Ministra de la Industria Alimentaria

GOC-2016-720-O35

RESOLUCIÓN No. 95/2016

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164, de fecha 28 de mayo de 1996, “Reglamento de Pesca”, Artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que las especies *Caranx ruber* (cibí) y *C. crysos* (cojinúa) realizan migraciones durante los meses de mayo a septiembre por la zona nororiental de Cuba, asociadas a procesos reproductivos y de alimentación, y en correspondencia con los objetivos planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, la Comisión Consultiva de Pesca acordó establecer regulaciones encaminadas a la ordenación de la captura de estos recursos, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado tercero, numeral 4, del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a las empresas pesqueras industriales de Santa Cruz del Sur (EPISUR); de Las Tunas (PESCATUN); de Holguín (PESCAHOL) y de Guantánamo (PESCAGUAN) a calar tranques destinados a la captura de las especies *Caranx ruber* (cibí) y *C. crysos* (cojinúa) en la zona nororiental de Cuba durante los meses de julio, agosto y septiembre.

SEGUNDO: Las artes de pesca referidas deben ser colocadas en las coordenadas y cantidades que se relacionan a continuación:

Empresa	No. de tranques	UEB	Lugar de calamento	Coordenadas	
				Longitud	Latitud
EPISUR	2	Nuevitas	Punta Piedra Sabinal	-77,19,08 W	21,45,08 N
			Punta Ganado Santa Lucia	-76,59,04 W	21,31,06 N
PESCATUN	3	Manatí	Punta Brava	-76,51,13 W	21,25,27 N
		Puerto Padre	Covarrubia	-76,40,54 W	21,21,23 N
			Corella	-76,29,57 W	21,16,87 N
PESCAHOL	6	Conchazul	Punta de Mangle	-76,18,47 W	21,15,06 N
			Punta Caletones	-76,14,37 W	21,12,40 N
			Vita Don Lino	-75,58,10 W	21,05,43 N
			Corona de Vita	-75,58,08 W	21,05,45 N
			Ens. Guayacanes	-75,44,48 W	21,07,26 N
			Punta Lucrecia	-75,40,31 W	21,04,08 N
	5	Pescanipe	Carenerito	-75,25,00 W	20,45,22 N
			Playa Canal	-75,23,32 W	20,44,08 N
			Playa Teneme Canal	-75,17,05 W	20,43,06 N
			Yaguaneque	-75,04,32 W	20,42,08 N
PESCAGUAN	5	Baramar	Cayo Burro Guillermo	-75,40,92 W	20,43,64 N
			Nibujón	-74,40,00 W	20,32,00 N
			Navas	-74,37,48 W	20,29,11 N
			Boca de Miel	-74,29,01 W	20,20,30 N
			Manglito	-74,19,00 W	20,18,02 N
TOTAL	21		Yumurí	-74,17,10 W	20,18,40 N

TERCERO: Los tranques de Punta de Mangle y Caletones serán operados de manera alternativa por 30 pescadores del asentamiento Caletones, con el empleo de tres (3) embarcaciones.

CUARTO: Cumplir rigurosamente con las medidas regulatorias referidas al uso de un paso malla no menor de 30 milímetros y la prohibición del calado de tranques cerrando canalizos o pasas.

QUINTO: Las empresas, una vez concluido el período autorizado para el calado de estas artes, deberán enviar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias las capturas mensuales por tranques.

SEXTO: Responsabilizar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a la Oficina Nacional de Inspección Estatal del control del cumplimiento de lo que se dispone en la presente.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Ministerio del Interior, Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de las especies, al Director de la Oficina Nacional de Inspección Estatal y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes junio de 2016.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria